

REF: Dicta instrucciones y archivo normativo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°500

12 de diciembre de 2023

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5° del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y el inciso octavo del artículo 28 de la Ley N°14.908, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. DEFINICIONES

Los Bancos y sociedades de apoyo al giro bancario, Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas, Compañías de Seguros y Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables o cualquier otro proveedor de productos y servicios financieros y fiscalizados por esta Comisión en virtud del artículo 28 de la Ley N° 14.908, deberán efectuar la consulta al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (RNDPA) al celebrar con una persona natural, una operación de crédito de dinero en que el importe del crédito sea igual o superior a cincuenta unidades de fomento.

En caso que el solicitante del crédito tenga inscripción vigente en el RNDPA, las entidades estarán obligadas a retener de ese dinero el monto equivalente al cincuenta por ciento del crédito o aquel inferior que sea suficiente para solucionar el total de los alimentos adeudados, de acuerdo a la información contenida en el Registro.

En virtud de lo establecido en el artículo 1494 del Código Civil, tan pronto se haya efectuado la retención, dichas entidades deberán pagar la suma indicada en el inciso anterior al alimentario, a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria del alimentario inscrita en el RNDPA.

Para efectos de lo establecido en la presente normativa y en el artículo 28 de la Ley N° 14.908, se entenderá por:

- a) Consulta en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (RNDPA):** *la revisión en el RNDPA que debe realizar el proveedor de servicios financieros, en relación a la celebración de alguna de las operaciones de crédito de dinero que contempla el artículo 28 de la Ley N° 14.908, con la finalidad de retener y pagar las sumas correspondientes en caso que el contratante del crédito figure con*

inscripción vigente en dicho registro, previo a la entrega del importe del crédito, sin perjuicio de las consultas que pudieren efectuarse en cumplimiento de otras regulaciones.

- b) Celebración de la operación de crédito:** *La celebración de la operación de crédito corresponde al momento del perfeccionamiento del negocio jurídico pertinente según si es real, solemne o consensual, esto es, en aquellos consensuales, con el solo consentimiento; en aquellos reales, con la entrega del dinero; y en aquellos solemnes, cuando se hayan cumplido todas las solemnidades exigidas por ley. Lo anterior, independiente de si el crédito contempla un plazo diferido para la entrega de la totalidad o una parte del dinero.*
- c) Monto de crédito para efectos de la retención y pago de la deuda alimenticia:** *se refiere al importe del crédito, es decir, el monto total que el deudor se obliga a restituir a la entidad financiera como consecuencia de la operación de crédito de dinero, aun si en este se incluyen sumas destinadas al pago de gastos o cualquier cargo relacionado con el otorgamiento del crédito como impuestos y seguros entre otros.*
- d) Operación de crédito de dinero restituida en cuotas periódicas:** *operación de crédito de dinero en que la devolución se pacta para ser pagada en dos o más cuotas.*
- e) Operaciones de crédito que no se encuentran sometidas a las obligaciones de consulta, retención y pago:**
 - 1) *Productos financieros con créditos disponibles o créditos rotativos: se refieren a las líneas de crédito a las que acceden las cuentas corrientes, tarjetas de crédito u otros contingentes.*
 - 2) *Las operaciones de crédito que digan relación con reestructuraciones, reprogramaciones, refinanciamientos, portabilidad de créditos, procedimientos concursales de reorganización y renegociación u otros en que no exista entrega de dinero adicional al monto del saldo insoluto del crédito original al cliente, sin perjuicio de los costos legales relacionados con el prepago. En caso de que exista adicional de libre disponibilidad, y este sea inferior a 50 UF bruto, tampoco se encontrarán sometidas a dichas obligaciones.*

II. INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ REMITIR

Las entidades fiscalizadas señaladas en la sección anterior deberán enviar información de todas las operaciones de crédito de dinero celebradas con personas naturales dentro del período a informar, por montos iguales o superiores a 50 Unidades de Fomento, dentro de los primeros 7 días hábiles del mes siguiente al reportado, siguiendo las instrucciones dictadas al efecto por

esta Comisión y las contenidas en el archivo normativo T 01 que se incorpora a la sección "Otros Sistemas" del Manual de Sistema de Información de Bancos, establecido por el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), el que deberá ser enviado a través del módulo dispuesto al efecto por la Comisión en su sitio web.

ARCHIVO NORMATIVO T01

CODIGO ARCHIVO	: T01
NOMBRE	: Operaciones de crédito de dinero de personas naturales cursadas en el periodo por montos iguales o superiores a 50 UF restituidas en cuotas periódicas, asociadas al artículo 28 de la Ley N° 14.908.
SISTEMA	: Otros Sistemas
PERIODICIDAD	: mensual
PLAZO	: 10 días hábiles del mes siguiente

En este archivo se deben reportar todas las operaciones de crédito de dinero celebradas con personas naturales dentro del período a informar, por montos iguales o superiores a 50 Unidades de Fomento restituidas en cuotas periódicas.

Para el caso que se deba pagar el monto retenido a dos o más cuentas de acuerdo al Registro Nacional de Deudores de Pensión Alimenticia (RNDPA), el campo "Monto Retenido" no debe reflejar el total retenido, sino la cantidad a depositar en cada cuenta. Por lo tanto, deberán repetirse los campos anteriores tantas veces como cuentas destinatarias de depósitos o transferencias deban efectuarse de acuerdo a la ley.

PRIMER REGISTRO

1. Código de la institución.....	9(04)
2. Rut.....	9(09)
3. Dígito verificador.....	X(01)
4. Identificación del archivo.....	X(05)
5. Período.....	P(06)
6. Número de Registros informados.....	9(07)
7. Filler.....	X(96)

Largo del registro 128 bytes

- 1. CÓDIGO DE LA IF**
Corresponde a la identificación de la institución financiera, según la codificación dada por la Comisión para el Mercado Financiero.
- 2. RUT DE LA IF**
Corresponde al Rol único Tributario de la IF sin dígito verificador.
- 3. DÍGITO VERIFICADOR**
Corresponde al dígito verificador del RUT de la IF.
- 4. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Deber ser “XXX”.
- 5. PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al que se refiere la información.

Estructura de los Registros

1.	RUT	R(09)VX(01)
2.	Número de identificación de la operación.....	X(30)
3	Tipo de operación	9(02)
4.	Situación de reprogramación	9(02)
5.	Fecha de la celebración de la operación	F(08)
6.	Monto de la operación	9(14)
7	Inscripción vigente en el RNDPA	9(02)
8.	Retención.....	9(02)
9.	Razones de no retención 9(02)	
10.	Monto retenido.....	9(14)
11.	Pago del monto retenido.....	9(02)
12.	Fecha del pago del monto retenido	F(08)
13.	Número de cuenta de transferencia.....	9(30)
14.	Razones del no pago del monto retenido.....	9(02)

Largo del registro 128 bytes

Definición de términos

- 1. RUT**
Corresponde al RUT del deudor.
- 2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**
Corresponde al código interno de identificación asignado de forma única por la institución a la operación.
- 3. TIPO DE OPERACIÓN**
Corresponde al tipo de operación de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Descripción
01	Crédito de Consumo

02	Crédito Comercial
03	Crédito Hipotecario para la vivienda

4. SITUACION DE REPROGRAMACIÓN

Corresponde a si se trata de créditos reprogramados o no. En caso de tratarse de créditos reprogramados, debe indicarse si estos consideran un monto de libre disponibilidad para el deudor o el importe total del crédito está destinado a pagar la deuda que se reprograma, de acuerdo a la siguiente codificación.

Código	Descripción
01	Crédito original
02	Corresponde a una reprogramación sin monto de libre disponibilidad
03	Corresponde a una reprogramación con monto de libre disponibilidad inferior a 50 UF bruto.
04	Corresponde a una reprogramación con monto de libre disponibilidad superior o igual a 50UF bruto.

5. FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA OPERACIÓN

Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) en que se celebró la operación de crédito,

6. MONTO DE LA OPERACIÓN

Corresponde al importe del crédito expresado por su equivalente en pesos chilenos a la fecha de celebración de la operación.

7. INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNDPA

Corresponde a si el deudor figura en el RNPDA, a la fecha de la consulta en el mencionado Registro, según la siguiente codificación.

Código	Descripción
01	Sí, el deudor tiene una inscripción vigente en el RNPDA a la fecha de la consulta.
02	No, el deudor no tiene una inscripción vigente en el RNPDA a la fecha de la consulta.
03	No se realizó la consulta en el RNDPA

8. RETENCIÓN

Si el deudor se encuentra en el RNPDA a la fecha de la consulta, en este campo se debe informar si la institución realizó la retención correspondiente de acuerdo con el inciso segundo del artículo 28 de la Ley N°14.908, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
01	Sí, la institución financiera realizó la retención.
02	No, la institución financiera no realizó la retención.

Si no tiene una inscripción vigente en el RNDPA, llenar este campo con ceros.

9. RAZONES DE LA NO RETENCIÓN

Si no se realizó la retención, en este campo corresponde informar la razón por la cual no se hizo la retención:

Código	Descripción
01	La operación de crédito corresponde a una reprogramación
02	El deudor no mantenía deuda de pensión de alimentos al momento del curso de la operación
09	Otra

10. MONTO RETENIDO

Corresponde al monto en pesos chilenos retenido por la institución financiera que es el equivalente al 50% del crédito o un monto inferior si éste es suficiente para pagar la deuda del solicitante del crédito. En caso de haber más de una cuenta a la que deba efectuarse el depósito o transferencia, este campo debe reflejar cada una de las retenciones para cada una de las cuentas correspondientes, de acuerdo a las instrucciones generales.

Si no tiene una inscripción vigente en el RNDPA, llenar este campo con ceros.

11. PAGO DEL MONTO RETENIDO

Si la institución financiera retuvo el monto correspondiente, este campo corresponde a si la institución realizó el pago de dicho monto al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el RNDPA, según la siguiente codificación:

Código	Descripción
01	Sí, la institución financiera realizó el pago de dicho monto al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el RNDPA.
02	No, la institución financiera no realizó el pago de dicho monto al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el RNDPA.

Si no tiene una inscripción vigente en el RNDPA, llenar este campo con ceros.

12. FECHA DEL PAGO DEL MONTO RETENIDO

Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) en que se realizó el depósito del monto retenido, en la cuenta bancaria del alimentario que se encuentra registrada en el RNDPA. Si a la fecha de reportar la información aún no ha hecho la transferencia correspondiente, deberá llenar este campo con ceros y deberá reportarla el próximo período. Asimismo, si el deudor no tiene una inscripción vigente en el RNDPA, deberá llenar este campo con ceros.

13. NÚMERO DE CUENTA DE TRANSFERENCIA

Corresponde al número de cuenta en la cual se depositó al alimentario el monto retenido. Si no tiene una inscripción vigente en el RNDPA llenar con ceros. Si tiene registro y la institución no realizó el pago, llenar este campo con 9.

14. RAZONES DEL NO PAGO DEL MONTO RETENIDO

En este campo se debe señalar la razón por la cual, habiéndose efectuado la retención del monto estipulado en la ley, éste no ha sido depositado o transferido a la cuenta del alimentario correspondiente, de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Descripción
01	Pago realizado
02	Retención con pago en trámite
03	Problema con la cuenta registrada en el RNDPA
99	Otros problemas

Si no tiene una inscripción vigente en el RNDPA, llenar este campo con ceros.

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo T01

Número de registros informados:	
---------------------------------	--

VIGENCIA

La presente normativa entra en vigencia a contar del 1° de junio de 2024, debiendo efectuar el primer reporte del archivo T01 dentro de los 10 días hábiles de dicho mes."

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**